

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00310 00

Ingresadas las diligencias se dispone lo siguiente:

1.- Continuando con el trámite correspondiente del presente asunto, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del veintinueve (29) de abril de 2024, para que tenga lugar la continuación de la **audiencia inicial** prevista en este caso en el artículo 372 de la ley procesal, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

El dictamen aportado por parte actora con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones propuesto por la demanda Nueva EPS¹, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (*art. 228 del C.G.P.*), y del mismo se corre traslado a las demás partes por el término de **tres (3) días** para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes, así mismo, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia en la oportunidad que el despacho lo determine, so pena de no tener en cuenta los análisis. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

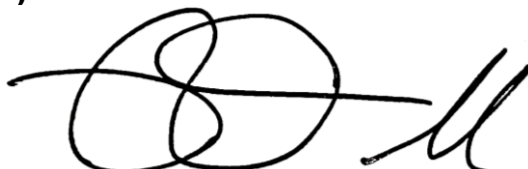
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

¹ Véase archivo "016DescorreExcepciones".

Por último, prorróguese el termino con que cuenta el despacho para fallar según dispone el artículo 121 del CGP, para el efecto téngase en cuenta que el despacho solo tuvo acceso al expediente completo con la entrega física del mismo, la cual ocurrió el 17 de febrero de 2023, fecha desde la cual correría el citado término.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8de5f682e3115da67c9e9f5d70f6a58114eb056c74cc91c71b66de56998e4**

Documento generado en 29/01/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>